



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO
M. P: NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Obedece lo resuelto por el superior
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Luz Adriana Figueroa Chica y Otros
Demandado: Nación (Fiscalía General de la Nación)
Radicación: 18001-23-31-000-2005-000485-00
18001-23-31-000-2005-000484-00 (acumulado)

1. Según constancia secretarial del 7 de marzo de 2022¹, ingresó al Despacho el expediente. Se observa que el Consejo de Estado profirió sentencia de segunda instancia el 11 de octubre de 2021 por medio de la cual modificó la de 31 de agosto de 2018 proferida por este Tribunal. Dispuso el *ad quem*:

MODIFICAR la sentencia proferida por la Sala Transitoria número 3 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, (sic) el 31 de agosto de 2018 y, en su lugar, **SE DECIDE**

PRIMERO: Declarar patrimonialmente responsable a la Nación - Fiscalía General, por la privación injusta de la libertad que sufrieron los señores Smilzo Núñez Motta y Martin Alonso Corrales Duque.

SEGUNDO: Como consecuencia condenar a la Nación - Fiscalía General a pagar a los demandantes, por concepto de perjuicios morales, las siguientes cantidades, expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia:

En el proceso bajo radicado 2005-00484, a:

Smilzo Nunez Motta, en calidad de víctima directa del daño, cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 s.m.l.m.v).

Diana Carolina Nunez Gómez, en calidad de hija de la víctima, cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 s.m.l.m.v).

Catherine Nunez Gómez, en calidad de hija de la víctima, cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 s.m.l.m.v).

Ana Teresa Gómez Arias, en calidad de cónyuge de la víctima, cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 s.m.l.m.v).

Maria Inedesbinda Motta, en calidad de madre de la víctima, cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 s.m.l.m.v).

Alfredo Nunez Motta, en calidad de hermano de la víctima, veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 s.m.l.m.v).

Nelson Nunez Motta, en calidad de hermano de la víctima, veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 s.m.l.m.v).

Edilberto Nunez Motta, en calidad de hermano de la víctima, veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 s.m.l.m.v).

Hernán Nunez Motta, en calidad de hermano de la víctima, veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 s.m.l.m.v).

Rafael Nunez Motta, en calidad de hermano de la víctima, veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 s.m.l.m.v).

Tomas Nunez Motta, en calidad de hermano de la víctima, veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 s.m.l.m.v).

Orlando Nunez Motta, en calidad de hermano de la víctima, veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 s.m.l.m.v).

Amalia Nunez Motta, en calidad de hermana de la víctima, veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 s.m.l.m.v).

¹ FI. 425 Cuaderno Consejo de Estado.



En el proceso bajo radicado 2005-00485, a:
Martin Alonso Corrales Duque, en calidad de víctima directa del daño, cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 s.m.l.m.v)
Jully Carolina Corrales Figueroa, en calidad de hija de la víctima, cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 s.m.l.m.v).
Paula Andrea Corrales Figueroa, en calidad de hija de la víctima, cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 s.m.l.m.v).
Andrés Felipe Corrales Aristizabal, en calidad de hijo de la víctima, cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 s.m.l.m.v).
Luz Adriana Figueroa Chica, en calidad de esposa de la víctima, cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 s.m.l.m.v).
Fabio Corrales López, en calidad de padre de la víctima, cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 s.m.l.m.v).
Maria Nohemy Duque Castaño, en calidad de madre de la víctima, cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 s.m.l.m.v).
Fabio Ferney Corrales Duque, en calidad de hermano de la víctima, veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 s.m.l.m.v).
Maria Nancy Corrales Duque, en calidad de hermana de la víctima, veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 s.m.l.m.v).
Luz Delia Corrales Duque, en calidad de hermana de la víctima, veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 s.m.l.m.v).
Jacqueline Corrales Duque, en calidad de hermana de la víctima, veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 s.m.l.m.v).
Gloria Nelcy Corrales Duque, en calidad de hermana de la víctima, veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 s.m.l.m.v).
TERCERO: Condenar a la Nación - fiscalía General a pagar a cada uno de los señores Smilzo Nunez Motta y Martin Alonso Corrales Duque, la suma de setenta y un millones ciento cincuenta y cinco mil ciento catorce pesos (\$71,155,114), por concepto de daño emergente.
CUARTO: Declarar probadas las objeciones propuestas a los dictámenes periciales obrantes en el proceso, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.
QUINTO: Condenar a la Nación - Fiscalía General a pagar a cada uno de los señores Smilzo Nunez Motta y Martin Alonso Corrales Duque, la suma de tres millones ciento dieciséis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (\$3,116,244), por concepto de lucro cesante.
SEXTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.”

2. El artículo 329 del Código General del Proceso, prevé que “Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento. (...)”. Así se procederá.

3. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado



Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: Luz Adriana Figueroa y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Radicado: 18001-23-31-000-2005-00485-00

Firmado Por:

**Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc4b8331f947445d0b3bfb00d25ca99cfd4a898ce875c8ab865e86bae95163e**
Documento generado en 11/03/2022 01:54:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO
M. P: NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Obedece lo resuelto por el superior
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: José Didimo Díaz y Otros
Demandado: Nación (Fiscalía General de la Nación)
Radicación: 18001-23-31-001-2006-000178-00

1. Según constancia secretarial del 7 de marzo de 2022¹, ingresó al Despacho el expediente. Se observa que el Consejo de Estado profirió sentencia de segunda instancia el 17 de septiembre de 2020 por medio de la cual modificó la de 23 de agosto de 2012 proferida por este Tribunal. Dispuso el *ad quem*:

MODIFÍCASE la sentencia dictada el 23 de agosto de 2012 por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá, así

PRIMERO: DECLÁRASE probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad.

SEGUNDO: DECLÁRASE patrimonialmente responsable a la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por los perjuicios ocasionados a los demandantes por la privación de la libertad de **BERENICE DIAZ BUITRAGO Y MIGUEL DE LOS SANTOS OVIEDO**.

TERCERO: CONDÉNASE a la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

al pago de las siguientes indemnizaciones, por concepto de perjuicios morales, las cuales se tasarán en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de esa providencia:

Nombre	Indemnización
Berenice Díaz Buitrago	31,50 SMLMV
Ferley Vargas Díaz	15,75 SMLMV
Daniel Vargas Díaz	15,75 SMLMV
Crisanta Buitrago de Díaz	12,60 SMLMV
Esteban Díaz Gutiérrez	12,60 SMLMV
Miguel de los Santos Oviedo	31,50 SMLMV
Ana Beatriz Oviedo	15,75 SMLMV

CUARTO: CONDÉNASE a la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** al pago de las siguientes indemnizaciones, por concepto de lucro cesante:

Demandante	Cuantía
Berenice Díaz Buitrago	\$5,704,628,13
Miguel de los Santos Oviedo	\$5,704,628,13

QUINTO: NIEGUENSE las demás pretensiones de la demanda.

¹ Fl. 594 Cuaderno Consejo de Estado.



SEXO: SIN CONDENAS en costas
(...)"

2. El artículo 329 del Código General del Proceso, prevé que *"Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento. (...)"*. Así se procederá.

3. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 17 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6cc92e6241a27add3a5fc541fc35d1269178f1fde5857a32ac9dbaa147e522**
Documento generado en 11/03/2022 01:54:24 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO
M. P: NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Obedece lo resuelto por el superior
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Octavio Morales y Otros
Demandado: Nación (Fiscalía General de la Nación) y otro
Radicación: 18001-23-31-000-2007-000234-00

1. Según constancia secretarial del 7 de marzo de 2022¹, ingresó al Despacho el expediente. Se observa que el Consejo de Estado profirió sentencia de segunda instancia el 2 de noviembre de 2021 por medio de la cual modificó la de 29 de noviembre de 2012 proferida por este Tribunal. Dispuso el *ad quem*:

PRIMERO: MODIFICAR la Sentencia proferida el 29 de noviembre de 2012 por el Tribunal Administrativo de Caquetá, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR a la Nación - Fiscalía General de la Nación responsable por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de la privación injusta de la libertad de Octavio Morales, desde el 8 de agosto de 2005 hasta el 28 de julio de 2006, y de Lisimaco Becerra Rosso, desde el 18 de noviembre de 2005 hasta el 28 de julio de 2006.

TERCERO: CONDENAR a la Nación - Fiscalía General de la Nación a pagar, por concepto de perjuicios morales, las siguientes sumas expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia:

Demandante	Indemnización
Octavio Morales	79 SMLMV
Lisimaco Becerra Posso	65,78 SMLMV
Rubiela Carrera Becerra	50 SMLMV
Elkin Fabian Becerra Ramirez	48 SMLMV
Claudia Lorena Becerra Ramirez	48 SMLMV
Luisa Fernanda Becerra Ramirez	48 SMLMV

CUARTO: CONDENAR a la Nación - Fiscalía General de la Nación a pagar, a título de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, las sumas de \$10,910,938,60 a favor de Octavio Morales y de \$7,742,164,74 a favor de Lisimaco Becerra Rosso.

QUINTO: ORDENAR a la Nación - Fiscalía General de la Nación que emita un comunicado en el cual pida perdón a Lisimaco Becerra Rosso y Octavio Morales por la afectación de su derecho al buen nombre, en los términos expuestos en esta decisión.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: NO CONDENAR en costas.

2. El artículo 329 del Código General del Proceso, prevé que “Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento. (...)”. Así se procederá.

¹ FI. 341 Cuaderno Consejo de Estado.



3. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 2 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596fa63894996bfa80c73931ba67ecc8d225c6257ec55e4ec19527628a7d6f45**
Documento generado en 11/03/2022 01:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO
M. P: NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Obedece lo resuelto por el superior
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Inocencio Rodríguez y Otros
Demandado: Nación (Fiscalía General de la Nación) y otro
Radicación: 18001-23-31-000-2009-000126-00

1. Según constancia secretarial del 7 de marzo de 2022¹, ingresó al Despacho el expediente. Se observa que el Consejo de Estado profirió sentencia de segunda instancia el 12 de noviembre de 2021 por medio de la cual modificó la de 30 de mayo de 2013 proferida por este Tribunal. Dispuso el *ad quem*:

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 30 de mayo de 2013 proferida por el Tribunal de Caquetá, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR a la Nación - Rama Judicial responsable por la privación injusta de la libertad de Inocencio Rodríguez Rodríguez durante el periodo comprendido entre el 17 de marzo y el 26 de septiembre de 2007.

TERCERO: CONDENAR a la Nación - Rama Judicial a pagar a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por concepto de perjuicios morales, el equivalente en pesos de las siguientes sumas expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes:

Demandante	Indemnización
Inocencio Rodriguez Rodriguez	31,50 SMLMV
Ana Hermis Cardozo Sánchez	15,75 SMLMV
Edgar Rodriguez Guaraca	15,75 SMLMV
Sandra Milena Rodriguez Cardozo	15,75 SMLMV
Elcira Rodriguez Cardozo	15,75 SMLMV
Elcira Rodriguez Cardozo	15,75 SMLMV
Inocencio Rodriguez Cardozo	15,75 SMLMV
Rocio Rodriguez Cardozo	15,75 SMLMV
Marfa Elcy Rodriguez de Rodriguez	15,75 SMLMV
William Rodriguez Rodriguez	7,875 SMLMV
Derly Rodriguez Rodriguez	7,875 SMLMV

CUARTO: ORDENAR que la Nación - Rama Judicial emita un comunicado en el cual pida perdón a Inocencio Rodríguez Rodríguez por la vulneración de su derecho al buen nombre, con ocasión de la privación injusta de su libertad, en los términos indicados en esta providencia.

QUINTO: CONDENAR a la Nación - Rama Judicial a pagar a título de reparación, por los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, la suma de \$5,826,088,97 a favor de Inocencio Rodríguez Rodríguez.

¹ FI. 343 Cuaderno Consejo de Estado.



SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.
SEPTIMO: NO CONDENAR en costas
(...)

2. El artículo 329 del Código General del Proceso, prevé que *“Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento. (...)”*. Así se procederá.

3. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918eb5e7d707b49d1ebf34b7fe96a66b7f5e1770e5f9daedb60336c09051915b**
Documento generado en 11/03/2022 01:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO
M. P: NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Obedece lo resuelto por el superior
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Jhon Heider Bautista Torres y Otros
Demandado: Nación (Fiscalía General de la Nación)
Radicación: 18001-23-31-000-2009-000361-00

1. Según constancia secretarial del 8 de marzo de 2022, ingresó al Despacho el expediente. Se observa que el Consejo de Estado profirió sentencia de segunda instancia el 11 de octubre de 2021 por medio de la cual modificó la de 25 de julio de 2013 proferida por este Tribunal. Dispuso el *ad quem*:

PRIMERO: MODIFICAR la Sentencia proferida el 25 de julio de 2013 para el Tribunal Administrativo de Caquetá, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR a la Nación - Fiscalía General de la Nación responsable por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de la privación injusta de la libertad de Jhon Heider Bautista Torrez, desde el 6 de noviembre de 2004 hasta el 16 de diciembre de 2005.

TERCERO: CONDENAR a la Nación - Fiscalía General de la Nación a pagar, por concepto de perjuicios morales, las siguientes sumas expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia

<i>Demandante</i>	<i>Indemnización</i>
Jhon Heider Bautista	82,28 SMLMV
Angelica Patricia	50 SMLMV
Ingrith Tatiana Bautista	50 SMLMV
Rosa Elena Torrez	50 SMLMV
Jose Orlando Bautista	25 SMLMV
Mini Johana Bautista	25 SMLMV

CUARTO: CONDENAR a la Nación - Fiscalía General de la Nación a pagar, a título de perjuicios materiales, en la modalidad de lucre cesante, la suma de \$ 9.687.948,26 a favor de Jhon Heider Bautista Torrez.

QUINTO: ORDENAR a la Nación - Fiscalía General de la Nación que emita un comunicado en el cual pida perdón a Jhon Heider Bautista Torrez por la afectación de su derecho al buen nombre, en los términos expuestos en esta decisión.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

2. El artículo 329 del Código General del Proceso, prevé que “Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento. (...)”. Así se procederá.

3. En consecuencia, se



Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: Jhon Heider Bautista Torres y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Radicado: 18001-23-31-000-2009-00361-00

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2372ef0858dc4ff15e162a23cea0a1beccc3d43fb818a1a511db68219a376310**
Documento generado en 11/03/2022 01:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO
M. P: NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Obedece lo resuelto por el superior
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Jaime Tovar Rojas y Otros
Demandado: Nación (Fiscalía General de la Nación)
Radicación: 18001-23-31-001-2010-000185-00

1. Según constancia secretarial del 7 de marzo de 2022¹, ingresó al Despacho el expediente. Se observa que el Consejo de Estado profirió sentencia de segunda instancia el 12 de noviembre de 2021 por medio de la cual modificó la de 11 de julio de 2013 proferida por este Tribunal. Dispuso el *ad quem*:

PRIMERO: : MODIFICAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caquetá el 11 de julio de 2013, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR responsable a la Nación - Fiscalía General de la Nación de los perjuicios ocasionados a los demandantes, con ocasión de la privación de la libertad de Fredy Willan Tobar Medina, durante el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2005 y el 2 de febrero de 2006.

TERCERO: CONDENAR a la Nación – Fiscalía General de la Nación a pagar, por concepto de perjuicios morales, el equivalente en pesos de las siguientes sumas expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia:

Demandante	Monto
Fredy Willan Tobar Medina	16 SMLMV
Evangelina Jara Robayo	16 SMLMV
Angélica Yuliana Tobar Jara	16 SMLMV
Jaime Tovar Rojas	16 SMLMV
Lucila Medina Chauz	16 SMLMV
Ana Jesús Rojas viuda de Tovar	8 SMLMV
Jaime Tobar Medina	8 SMLMV
Ariel Tovar Medina	8 SMLMV
Jhon Fredy Tovar Calderón	8 SMLMV
Wilmer Tovar Calderón	8 SMLMV
Erika Tathiana Tovar Calderón	8 SMLMV
Angie Vanessa Tovar Calderón	8 SMLMV
Jean Carlos Tovar Rojas	8 SMLMV

CUARTO: CONDENAR a la Nación – Fiscalía General de la Nación a pagar a Fredy Willan Tobar Medina, por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, la suma de \$999.621.44

QUINTO: ORDENAR que la Fiscalía General de la Nación emita un comunicado en el cual pida perdón a Fredy Willan Tobar Medina por la afectación de su buen nombre con ocasión de la privación injusta de su libertad, en los términos indicados en esta decisión.

¹ FI. 335 Cuaderno Consejo de Estado.



SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: NO CONDENAR en costas.

2. El artículo 329 del Código General del Proceso, prevé que “Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento. (...)”. Así se procederá.

3. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2849146672df38340b4e85fc388e6d873098d169dd510047957a960ee6c1dda1**
Documento generado en 11/03/2022 01:52:46 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO
M. P: NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Obedece lo resuelto por el superior
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Eduardo Rojas Nuñez y Otros
Demandado: Nación (Rama Judicial)
Radicación: 18001-23-31-000-2011-000414-00

1. Según constancia secretarial del 8 de marzo de 2022, ingresó al Despacho el expediente. Se observa que el Consejo de Estado profirió sentencia de segunda instancia el 15 de octubre de 2021 por medio de la cual modificó la de 18 de junio de 2015 proferida por este Tribunal. Dispuso el *ad quem*:

Modifícase la sentencia proferida el 18 de junio de 2015 por el Tribunal Administrativo del Caquetá la cual queda así:

PRIMERO: *Declárase patrimonial y administrativamente responsable a la Nación - Rama Judicial por la privación injusta de la libertad del señor Eduardo Rojas Nuñez.*

SEGUNDO: *Como consecuencia, condenase a la Nación - Rama Judicial a pagar por concepto de perjuicio moral, las siguientes sumas de dinero: Para cada uno de los actores Eduardo Rojas Nuñez, Yasmina Fajardo Vásquez, Cristian Eduardo Rojas Fajardo y Yesica Fernanda Rojas Fajardo las sumas equivalentes a cincuenta y uno punto cincuenta y seis (51.56) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la segunda instancia.*

TERCERO: *Como consecuencia, condenase a la Nación - Rama Judicial a pagar por concepto de lucro cesante, la siguiente suma de dinero: Para Eduardo Rojas Nuñez la suma de cinco millones setecientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta mil pesos (\$5,732,650).*

CUARTO: *A título de reparación no pecuniaria de los derechos al buen nombre y dignidad humana, la Nación - Rama Judicial a través de una misiva personal al señor Eduardo Rojas Nuñez en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.*

QUINTO: *Deniéganse las demás pretensiones de la demanda.*
(...)

2. El artículo 329 del Código General del Proceso, prevé que “Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento. (...)”. Así se procederá.

3. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 15 de octubre de 2021.



Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: Eduardo Rojas Nuñez y Otros
Demandado: Nación – Rama Judicial
Radicado: 18001-23-31-000-2011-00414-00

SEGUNDO. En firme esta decisión Archívese el expediente, con anotación en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fc8ca6da000af0ab7901917f4cfb05cf26540f8864d91b42dc08df5c621d7a**
Documento generado en 11/03/2022 01:52:24 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN DE REPETICIÓN
RADICADO : 18001-33-31-002-2009-00429-01
DEMANDANTE : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO : MARVIN CANDELO GONZÁLEZ
ASUNTO : ADMITE RECURSO APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 24-03-60-22

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 29 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 29 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Informar a los sujetos procesales que se pueden pronunciar en relación con el recurso de apelación admitido, en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 243 del CPACA.

TERCERO. Informar a las partes que pueden solicitar pruebas en segunda instancia dentro del término de ejecutoria del presente auto y en los eventos señalados en los numerales 1 a 5 del artículo 212 del CPACA.

CUARTO. En caso de que no exista solicitud de pruebas, ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia, sin necesidad de correr traslado para alegar, de conformidad con el numeral 5 del artículo 247 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84c1ccb0fc8d77ed7fc1170c0fc598ce6848872d30ec600588a6f412c3e1ac50

Documento generado en 11/03/2022 03:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>